



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155  
LEONCIO PRADO N° 143 - TELF. 452017 - TELEFAX: 453184 - PIMENTEL

## ORDENANZA N° 017-MDP

Pimentel, 10 de octubre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
VISTO

El Informe N° 00400-2015-MDP-DAT, presentado por la División de Administración Tributaria, elevando a despacho de Alcabala, remitiendo el proyecto de ordenanza del régimen de Arbitrios municipales para el ejercicio 2016, y el Informe N° 773-2015-MDP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Legal

CONSIDERANDO

Que el artículo 194, concordante con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27688-Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política y económica y administrativa en los asuntos de su competencia y realizan sus actividades en procura del bienestar de las ciudades que se encuentran bajo su jurisdicción.

Que, conforme al artículo 9° numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto las Acuerdos, crear, modificar, suprimir o exonerar de Contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que, la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 778 y sus modificatorias, así como las ordenanzas del Tribunal Constitucional emitidas en los Expedientes N° 09053-2004-PITC y 018-2005-AITC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2008 respectivamente, regulan la aplicación de los arbitrios y determinan los parámetros mínimos de distribución del costo total de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales.

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27092, y en uso de las atribuciones contenidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO

La presente Ordenanza establece las disposiciones para la aplicación y determinación de los Arbitrios Municipales correspondientes a la jurisdicción del Distrito de Pimentel, para el ejercicio fiscal 2016, por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines y de Serenazgo.

#### ARTÍCULO 2°.- HECHO GENERADOR

Constituye el hecho generador la prestación de los servicios públicos siguientes:  
Servicio de Limpieza Pública: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido y limpieza de vías, áreas públicas, recolección domiciliar de residuos sólidos, su transporte y disposición final.  
Servicio de mantenimiento de Parques y Jardines: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de regar, mantenimiento y limpieza de los parques públicos y áreas verdes.

Servicio de Serenazgo: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de prevención y apoyo a la seguridad ciudadana de la jurisdicción municipal de Pimentel.

#### ARTÍCULO 3°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:  
- Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Pimentel.  
- El poseedor del predio, en los casos en que no sea posible identificar al propietario del predio.  
- Los conductores de predios, respecto de aquellos que salen de propiedad de personas naturales al pago de los arbitrios.

Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de posesión, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Qualquier modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efecto en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producido tal modificación.

En el caso de adquisición de predios, los adquirentes asumen la obligación de pago de los Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de producido la adquisición.

#### ARTÍCULO 4°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales:  
El copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.

Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante, hasta el límite del valor de los bienes que recibe, conforme lo señala el artículo 17.1 del TUO del Código Tributario vigente por D.S. 135-99-EF.

#### ARTÍCULO 5°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo anual del servicio público correspondiente, detallado en el Informe Técnico que como anexo, que forma parte de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 6°.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto anual de los Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios, aplicando los criterios y tablas establecidas en los artículos 15°, 16° y 17° de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 7°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe recaudado por concepto de Arbitrios Municipales constituye renta de la Municipalidad Distrital de Pimentel. El rendimiento de los Arbitrios Municipales será destinado exclusivamente a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos señalados en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 8°.- PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

Los arbitrios municipales son de periodicidad anual y su pago se efectuará en forma trimestral hasta el último día hábil del mes correspondiente.

#### ARTÍCULO 9°.- INDEPENDIZACIÓN DE UNIDADES PREFERIALES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para fines distintos o sean ocupados por personas distintas al titular, deberán presentar una declaración jurada de independencia ante la Municipalidad Distrital de Pimentel, en los formularios que se entreguen para tal fin. La Declaración Jurada de independencia surte efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho.

El mismo procedimiento se aplicará para los predios que se unifique.

#### ARTÍCULO 10°.- BENEFICIOS DE PAGO AL CONTADO

El contribuyente que cancele la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2015, hasta el último día hábil del mes de febrero, estará exonerado del 10% del monto total de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2015 y

El contribuyente que pague sus arbitrios dentro del plazo de vencimiento mensual establecido, estará exonerado del 5% del monto total de los arbitrios.

#### ARTÍCULO 11°.- DE LAS INAFECTACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales:  
a) La Municipalidad Distrital de Pimentel, por los predios de su propiedad, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas;  
b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas;  
c) Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente.

siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, ministerios y museos.

d) Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran exonerados del pago del arbitrio municipal de serenazgo, a excepción de los predios destinados a uso de casa habitación, centros educativos y recreacionales.

e) Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio que corresponde por el servicio de barrido y limpieza de vías, y del arbitrio de serenazgo.

f) Los predios destinados a locales comunales

g) Las unidades inmobiliarias constituidas por garajes, azotes, lavanderías, tendales y otros de similares usos, siempre que cumplan fines complementarios a la vivienda y se encuentren ubicadas en una misma edificación de propiedad horizontal.

#### ARTÍCULO 12°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios:  
Las pensionistas beneficiadas con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el impuesto predial, tendrán una exoneración en el 50% del monto del Arbitrio que le corresponda abonar para el ejercicio fiscal 2015.

Los terrenos sin construir por los Arbitrios de barrido y limpieza de vías, y del arbitrio de serenazgo solo en el caso que el propietario construya el cerco perimetral correspondiente.

#### ARTÍCULO 13°.- EXONERACIONES GÉNERICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgadas o que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprenden a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

#### CAPÍTULO II

#### DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

#### ARTÍCULO 14°.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del respectivo servicio entre todos los predios o unidades independientes, teniendo en consideración los propios siguientes:  
a) Se expresa el beneficio del servicio recibido por los usuarios o en su caso la demanda real o potencial del servicio público municipal.

b) Se aplica en forma general, teniendo en consideración que los servicios prestados se ponen a disposición y beneficio de la comunidad y para la generalidad de los vecinos del distrito.

#### ARTÍCULO 15°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo de los servicios de barrido de calles y de recolección domiciliar de residuos sólidos se distribuye entre los predios y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

a) Barrido de Calles:

El costo del servicio se distribuye en la forma siguiente:  
Se distribuye el costo total por segmentos de predios en función al beneficio real o potencial, expresado en las rutas y frecuencias del servicio de barrido y limpieza de vías.

El costo asignado a cada segmento se divide entre la cantidad de metros lineales del frente de los predios beneficiados, determinándose el Monto Unitario por metro lineal del frente del predio del segmento correspondiente.

La determinación del Arbitrio anual por el barrido de Calles se calcula multiplicando la longitud del frente del predio, por el Monto Unitario Anual expresado en metros lineales, de acuerdo a las categorías establecidas de por el nivel de beneficio recibido:

Tabla 1  
MONTO UNITARIO ANUAL 2016 PARA EL CALCULO DEL  
ARBITRIO POR EL BARRIDO DE CALLES  
En Nuevos Soles por Metro Lineal del Frente del Predio

RUTAS	Tasa Anual X m.	Tasa Trimestral X m.
RUTA 01	7.87	1.97
RUTA 02	7.87	1.97
RUTA 03	7.87	1.97
RUTA 04	7.87	1.97
RUTA 05	7.87	1.97
RUTA 06	7.87	1.97
RUTA 07	15.74	3.93
RUTA 08	15.74	3.93
RUTA 09	7.87	1.97
RUTA 10	7.87	1.97
RUTA 11	7.87	1.97
RUTA 12	7.87	1.97
RUTA 13	7.87	1.97
RUTA 14	7.87	1.97
RUTA 15	7.87	1.97

#### b) Recolección de Residuos Sólidos domiciliarios:

El costo del servicio se distribuye:

Entre dos segmentos: (i) predios destinados a casa habitación y (ii) predios destinados a otros usos (comercio, industria, servicios y otros), teniendo en consideración la generación y disposición final de residuos sólidos de cada segmento.

El costo asignado al segmento de casa habitación, se distribuye entre los predios teniendo en consideración la población que habita en el distrito y el promedio por vivienda, la generación de residuos sólidos y el nivel del servicio prestado expresado en la frecuencia de la recolección.

El costo asignado al segmento de predios destinados a otros usos se distribuye entre cada grupo de predios (locales comerciales, industriales, de servicio) en proporción a su participación en la generación de residuos sólidos recolectados y el nivel del servicio prestado expresado, expresado en la frecuencia de la recolección.

El costo asignado a cada segmento o grupo de predios, se divide entre la cantidad total de metros cuadrados construidos que tengan los predios pertenecientes al mismo, obteniéndose el Monto Unitario Anual por metro cuadrado construido del predio.

#### B.1. Determinación del Arbitrio para predios destinados a Casa Habitación:

El monto Anual del Arbitrio por el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, correspondiente a predios destinados a casa habitación, se obtiene de multiplicar la cantidad de metros cuadrados construidos del predio por el Monto Unitario Anual de acuerdo a las categorías establecidas en función a la frecuencia y modalidad del servicio.

B.2. Determinación del Arbitrio para los predios destinados a industria, comercio, servicios y otros:  
El monto Anual del Arbitrio por el servicio de recolección de residuos sólidos, correspondiente a los predios destinados a usos distintos al de casa habitación, se determina multiplicando el Monto Unitario

Anual por la cantidad de metros cuadrados de construcción del predio afecto, de acuerdo a. uso y categorías establecidas de acuerdo a la frecuencia del servicio prestado.

En ambos casos para determinar el monto Anual del Arbitrio por el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios se aplicaran los Montos Unitarios por metro cuadrado de construcción que se muestra en la Tabla 2.

**Tabla 2**  
**MONTO UNITARIO ANUAL 2015 PARA EL CÁLCULO DEL ARBITRIO**  
**POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

En Nuevos Soles por metro cuadrado de construcción

Categoría de Uso	Tasa Anual X.02	Monto Unitario X.02
Casa Habitación	0.90	0.233
Empresas de Actividades Comerciales	1.491	0.373
Empresas de Actividades Industriales	1.702	0.425
Supermercados y Grandes Almacenes	0.509	0.127
Restaurantes	0.962	0.238
Hotels y Hospedajes	5.419	1.355
Bancos y otras entidades Financieras	4.542	1.136
Institutos, Universidades, centros de enseñanza e instituciones educativas privadas	2.165	0.546
Instituciones educativas públicas	0.711	0.178
Hospitales, clínicas y centros de Salud	3.029	0.757
Discotecas, Pub Clubs Sociales, centros de esparcimiento y recreaciones,	0.530	0.132
Casinos, tragamonedas, juegos de azar y electrónicos	2.423	0.606
Organizaciones públicas, culturales y religiosas	2.625	0.707

**Artículo 16°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y CÁLCULO DEL ARBITRIO**

El costo total del servicio de parques y jardines se distribuye entre los predios, aplicando categorías asociadas a la cercanía del predio respecto a las áreas verdes cuya organización y mantenimiento realiza la Municipalidad.

La distribución del costo del servicio a cada categoría se realiza ponderando los beneficios directos e indirectos reales y potenciales que ofrecen las áreas verdes a cada segmento o categoría de predios.

El Monto Anual del Arbitrio de Parques y Jardines que corresponde a cada predio se determina aplicando la tabla siguiente:

**Tabla 3**  
**ARBITRIO ANUAL 2015**  
**POR EL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES**  
En Nuevos Soles por Predio al Año

Categoría de Uso	Tasa Anual	Tasa Trimestral
Frente A. Verdes	53.85	13.46
Cerca A. Verdes	41.72	10.43
Lejos A. Verdes	22.31	5.58

**Artículo 17°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO Y CÁLCULO DEL ARBITRIO**

El costo del Servicio de Serenazgo se distribuye entre los predios de acuerdo a su ubicación, relacionada con la mayor o menor incidencia de peligrosidad y de acuerdo al uso del predio, como criterio para determinar el nivel de riesgo y demanda del servicio.

El Monto Anual del Arbitrio de Serenazgo se calcula aplicando la tabla siguiente:

**Tabla 4**  
**ARBITRIO ANUAL 2015 POR EL SERVICIO DE SERENAZGO**  
En Nuevos Soles por Predio

Categoría de Uso	Tasa Anual	Tasa Trimestral
Casa Habitación	54.82	13.70
Empresas de Actividades Comerciales	82.23	20.56
Empresas de Actividades Industriales	137.05	34.26
Supermercados y Grandes Almacenes	137.05	34.26
Restaurantes	82.23	20.56
Hotels y Hospedajes	82.23	20.56
Bancos y otras entidades Financieras	137.05	34.26
Institutos, Universidades, centros de enseñanza e instituciones educativas privadas	82.23	20.56
Instituciones educativas públicas	82.23	20.56
Hospitales, clínicas y centros de Salud	82.23	20.56
Discotecas, Pub Clubs Sociales, centros de esparcimiento y recreaciones,	137.05	34.26
Casinos, tragamonedas, juegos de azar y electrónicos	137.05	34.26
Organizaciones públicas, culturales y religiosas	54.82	13.70

**CAPITULO III**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO**

Apruébese el Informe Técnico que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, al cual contiene el número de predios, la información detallada de los costos de los servicios públicos, y la metodología para su distribución.

**SEGUNDA.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Facílese a la Alcaldía para que mediante Decreto disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**TERCERA.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entra en vigencia el 1 de enero del 2016, una vez que se haya aprobado y publicado la presente Ordenanza y el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Chilayo que la ratifica.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

RATIFICADA MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL N° 177-MPCHIA, de fecha 29.12.15.

ING. JOSE FRANCISCO GONZALES RAMIREZ  
ALCALDE